teres generales y tranquilidad de los vecinos

Y se levantó la sesion de que con testo

Ramon Ros — Mariano Santamaria

Vicente Riera — Vicente Segura

Juan Cano

Lo que certifico

Esteban Sans
Secretario

En el pueblo de Mollet á veinte y cuatro de Julio de mil ocho cientos sesenta y seis, reunidos en el salon de sesiones de estas Casas Consistoriales los Señores del Ayuntamiento anotados al margen, al objeto de celebrar sesion extraordinaria, bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Ramon Ros Parellada, conforme á las papeletas de convocatoria, á cuyo acto concurrieron los Señores propietarios y representantes, D. Pedro Antonio Vantallo, D. Pedro Armadans, D. Ramon Brins, D. José Lloreda, D. Ramon Llonch en representacion de D. Guillermo de

Soler, D. Francisco Badia, en representacion de los consortes Dª Cármen Dalmases y D. Trinidad Fontcuberta, D. Vicente Rota, D. Lucas Pinto, D. Baldomero de Calleró, D. Marcelino Alemany, D. José Montagé, en representacion de D. Mariano Pico, de D. Pedro Segura y en la suya propia como propietario, D. Vicente Pujol Falguera, en representacion de Dª María Vallbona, D. Jaime Donolleda, D. Cayetano Vinyeta, en representacion de su hija Dª Antonia Canet y D. Antonio de Argila.

Seguidamente tomó la palabra el Sr. Presidente y dijo: que como verán los papeletas de convocatoria, la sesion tenia por objeto dar cuenta á los Sres. propietarios que habian sido invitados, ó bien á sus representantes legales, del acuerdo del Ayuntº adoptado en sesion de fecha veinte del actual, ordenando á mi el Secretario diese lectura del acta de dicha sesion, conforme lo verifique, y terminada su lectura el Presidente invitó á los Sres. propietarios á que presentasen los proyectos que estimasen mas conducentes al objeto de regularizar todas las tenencias que tengan relacion con las aguas de rie

N. 0.317.560

FABRICA Nº DE LA MONEDA Y TIMBRE
1896



yo de las acequias Rech Nou y Rech del Trench, en la seguridad de que el Ayuntº apoyará con decisión cualquier acuerdo que se adopte beneficioso para los intereses generales de la localidad.

Después de las manifestaciones del Sr Presidente y presta la venia del mismo, el propietario D. Pedro Antonio Ventallo, después de ponderar con elocuente frase, la desorganización, reyano en abandono, que de mucho tiempo á esta parte se nota en los riegos de este término municipal, especialmente en la forma que se verifican los pagos á los jornaleros, no siendo pocas las quejas que por falta de organización, en como en la forma irregular que se recaudan las cantidades á la comunidad de riegantes, siendo difícil en el actual estado de cosas poder obtener cuentas claras y precisas, tanto de lo recaudado como de lo distribuido, naciendo de ahí dudas, recelos y disgustos que para bien de todos deben desaparecer

de un modo radical por medio de una reglamentacion ordenada y eficaz que sirva de garantia, tanto á los propietarios como á los jornaleros y sea al propio tiempo una norma para el porvenir, terminaron dicha Ventalló un documento que sometieron á la consideracion de los hombres reunidos un Reglamento del cual dio lectura, cumplido de un silencio religioso, el cual se copia á continuacion, y es como sigue

"Estatutos por los que se rigen las acequias comunales de Mollet Rech Nou y Rech del French de las aguas y su aprovechamiento.

Artº. 1º Las aguas de las acequias denominadas Rech Nou y Rech del French son de uso y aprovechamiento comunal y alumbradas y aprovechadas desde tiempo inmemorial por las respectivas comunidades de regantes, en virtud del establecimiento que en su dia otorgo el Real Patrimonio, á favor del comun y particulares de Mollet para el riego de terrenos de su término municipal.

Artº. 2º Para tener derecho al uso y aprovechamiento de dichas aguas, se requiere

1º. Ser propietario de terrenos de la zona regable con las espresadas aguas, en el

término municipal de Mollet

2º. Estar comprendido en el reparto ó distribución de dichas aguas con designación de determinado número de horas de riego ó parte de ellas y de día semanal y hora para verificarlo

3º. Contribuir á todos los gastos que ocasionen el alumbramiento de las aguas, y la conservación y reparación de las acequias así como la defensa de los derechos de la comunidad en la proporción correspondiente á la participación que se disfrute.

Artº 3º. Para la distribución de las participaciones, se considera el riego subdividido en las ciento veinte y ocho horas que tiene la semana, desde las doce de la noche del domingo á igual hora del domingo siguiente, durante las cuales pueden los partícipes aprovechar las aguas de la respectiva acequia, precisamente en los días y durante las horas señaladas á cada uno en el reparto vigente, depositado en el archivo municipal

De la Administración y Gobierno

Artº 4º. 1º. La administración y gobierno de las Comunidades de regantes de las acequias comunales de Mollet, llamadas Rech Nou y Rech del Trench es á cargo de la Junta Directiva respectiva de cada acequia, elegida entre los partícipes respectivos de la misma y por los mismos

en junta general á pluralidad de votos y tiene la representacion legal de la Comunidad

2º La constituyen el Alcalde en calidad de Presidente honorario, y cuatro partícipes elegidos por la Comunidad; de los cuatro tienen el uno el cargo de Vice-presidente, y los demás respectivamente los de Contador, Tesorero y Secretario. Cuando no preside las juntas ó reuniones el Alcalde, el Vice-presidente tiene voto decisivo

3º La junta Directiva deberá renovarse cada trienio por lo que respecta á los cargos de Vice-presidente, Tesorero, Contador y Secretario, para cuyos cargos podrán sin embargo ser reelegidos los partícipes que los hayan venido desempeñando á satisfaccion de la Comunidad, siendo obligatorio para los que no los hubieran desempeñado anteriormente y no pasaren de sesenta años de edad

Artº 5º Corresponde á la junta directiva:

1º Acordar y hacer ejecutar los trabajos de escavacion y alumbramiento de las aguas dentro de la zona respectiva y de limpia y conservacion de la acequia

2º Representar y defender en todos los casos y ante cualesquiera autoridades, Corporacion y Tribunal los intereses y derechos de la Comunidad. El Presidente de la Directiva ó sea el Vice-presidente de la Comunidad representará á la Directiva en

N. 0.317.559

FABRICA Nª DE LA MONEDA Y TIMBRE
1896



todos los casos en que deban ejecutarse acuerdos de la misma

3º Hacer los reparto del coste de los trabajos que hayan de ejecutarse entre los partícipes con estricta igualdad á prorrata de su participacion

4º Recaudar las cantidades que aquellos importen y hacer los pagos que por aquellos conceptos y los demás de su gestion sea procedente recaudar como así mismo ejecutar cuanto sea necesario para el cobro de cuantas cantidades se adeuden por los partícipes por repartos anteriores no satisfechas pagando con su importe los jornales que de ejercicios anteriores se hallen pendientes de pago, aplicando á los morosos los medios coercitivos prevenidos en este Reglamento

De las Juntas Generales

Artº 6º 1º La Comunidad se reunirá en Junta general ordinaria una vez al año durante el otoño para el exámen y aprobacion en su caso de las cuentas y actos administrativos de la Junta Directiva y para la renovacion de los Vocales de la misma cuando corresponda

2º Se reunirá en Junta general extraor-

dinaria cuando algun asunto de gra
ve interes lo exija y siempre que lo soli
citen varios partícipes mientras no se
presentacion alcance a la mitad del nu
mero de votos de la totalidad

3º En todas las convocatorias que se ha
gan se expresara el motivo y objeto de las
mismas; se harán por invitacion perso
nal y con ocho dias de anticipacion
por lo menos.

4º De las reuniones de la Comunidad
en Junta general se extenderá la corres
pondiente acta, donde consten clara y ex
plicitamente los acuerdos que se adop
ten

5º Firmarán el acta además del actual
de presidente, los demás individuos de
la Junta Directiva y dos partícipes asis
tentes á la reunion y designados á di
cho objeto por la misma. Las actas
se guardarán originales en la Secreta
ria de la Junta Directiva, y por copia
firmada por el Vice-presidente y Se
cretario en un libro correspondien
te en poder del Ayuntamiento

De los partícipes

Artº 7º-1º Todos los partícipes tienen representa
cion en la Comunidad en proporcion
correspondiente á su participacion en esta
presa.

Por fraccion de hora ó por una hora de

riego ——————— un voto
por cinco horas hasta quince dos votos
por quince horas ó más — tres votos
sean cuales fueren las horas que se
presente un aprovechado de varios partí-
cipes, no podrán serle computados
más de tres votos al máximum

2º. Todos los partícipes, por el mismo
hecho de serlo, vienen obligados al pa
go de las cantidades que les correspon
dan á prorrata de su participación
en los repartos y de su pago puntual
depende la conservación de su derecho.

3º. Todo partícipe que dentro de quince
días de haberle exigido el pago de la
cuota correspondiente en el reparto
corriente, ó de sus adeudos anteriores,
no lo haya hecho efectivo en poder
del Tesorero, mediante el oportuno
recibo del mismo, será suspendido
en su derecho al uso y aprovecha-
miento de la agua correspondiente
á su participación, por el término
de un año, y dicha agua le cederá
durante aquel periodo á cualquiera
de los demás partícipes que lo soliciten,
en la forma mas ventajosa á la Co-
munidad. Al efecto, acordada por la
Directiva la suspensión, le anunciará
ésta con el anuncio temporal de di-

cha participacion, por edictos fijados en el sitio de costumbre de la casa capitular, por un término que no baje de quince dias, pasados los cuales se abrirán los pliegos de proposiciones que hayan sido presentadas, adjudicandose á la mas ventajosa, sin perjuicio de exigirsele al participe deudor el pago de su debito ante los tribunales, rematandole al verificarse de las cantidades que haya producido el arriendo de su participacion, si deducidos los gastos originados resultare sobrante. Si lejos de resultar sobrante no quedare cubierto el importe del adeudo y gastos, el déficit constituirá nuevo adeudo exigible en el mismo modo y forma.

4º. Nadie puede ser al mismo tiempo participe y deudor á la Comunidad; por tanto, todo participe que incurra por tres veces en la suspension, ó deje una sola vez de pagar definitivamente su adeudo, pierde el que tiene y justificada que sea legalmente su negativa, se entenderá disminuido de la Comunidad por haber renunciado voluntariamente á su participacion. En este caso su participacion será distribuida á pro-

N.0.317.558

FABRICA Nª DE LA MONEDA Y TIMBRE 1896

11ª CLASE 2 PESETAS

recta entre los demás partícipes en proporción de su participación respectiva, a menos que por acuerdo expreso de la comunidad sea transferida a otra persona.

6º Todo partícipe viene obligado a desempeñar gratuitamente y por el tiempo reglamentario los cargos administrativos para los cuales fuere elegido, a menos de hallarse impedido en los casos de excepción prevenidos en el artículo 4º, párrafo tercero.

Los representantes legales de los partícipes y sus procuradores o encargados con poderes en debida forma podrán substituir a los partícipes en el cumplimiento de aquella obligación, siendo elegidos en la expresada calidad.

Artículo adicional

El presente Reglamento será sometido a la superior aprobación de la autoridad gubernativa de la provincia y obtenida aquella se imprimirá y repartirá un ejemplar del mismo a cada uno de los partícipes de cada respectiva acequia, con copia de los repartos vigentes de las horas de

riego de las mismas, certificada por la Alcaldía."

Terminada la lectura de los tres citados Estatutos, el Sr. Ventallo tomó de nuevo la palabra para manifestar a la reunión que el espíritu y letra de los mismos se hallan ajustados estrictamente a los que ya habían regido en años anteriores, pero que habían quedado en desuso, por cuyo motivo, y teniendo en consideración los fundamentos expuestos, suplicaba a la reunión se sirviese discutirlos y adoptar sobre ellos el acuerdo que juzgase más conveniente y oportuno.

Acto seguido tomó la palabra D. Francisco Badía, previa la venia del Sr. Presidente, para adherirse con entusiasmo al proyecto presentado por el Sr. Ventallo, a quien felicitó, así como a la Corporación municipal, por la iniciativa que había tomado en un asunto de tanto interés para la población en general.

En el mismo sentido habló D. Jaime Tarolleda; y sin necesidad de excitaciones de ninguna especie, antes al contrario, con espontáneas demostraciones de agrado por parte

de todos los concurrentes, los Estatutos que quedan trascritos fueron aprobados por perfecta unanimidad, felicitandose todos por la solucion acertada que se habia dado á un asunto de vital interés para la agricultura, que constituye el principal elemento de riqueza para esta poblacion.

Seguidamente y á propuesta del Presidente se procedió al nombramiento de la Junta Directiva quedando elegidos por unanimidad los Sres que á continuacion se expresan, para ambas Acequias del Rech Nou y Rech del Trench

Vice-presidente
D. Pedro Antonio Vicetallo

Contador
D. Pedro Armadans

Tesorero
D. Vicente Riera

Secretario
D. Jaime Tomalleda

Declarando dichos Sres facultados, por haberlo manifestado asi todos los reunidos, para firmar en union del Ayuntamiento el acta que se extienda de este importante servicio, en

representacion de los asistentes á la misma, autorizándoles al mismo para que presenten al Gobierno Civil de la provincia los Estatutos de que se hizo mérito, para su debida aprobacion y para que puedan regir desde luego, procediendo á todo lo demás que consideren justo y pertinente.

Despues de todo lo cual, el Presidente declaró terminada la sesion de que yo el infrascrito Secretario certifico.

Ramon Ros — Vicente Ruiz

Juan Cano — Mariano Santamaria

Vicente Riera — Leoncio Cornadas

Vicente Segura

Pedro del Nevallo — Jaime Bonilla

Pedro Armadans

Vicente Riera — Mariano Echegaray y Mata

Estéban Sanz

Diligencia. Hago constar por medio de esta diligencia que el Ayuntº no ha podido ob-